

## Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1	262.4684	Sin modificación	30-junio-2020
Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P.	1	327.9490	Sin modificación	30-junio-2020
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V. S.F.P.	1	1293.2400	Sin modificación	30-junio-2020
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.	1	303.4983	Sin modificación	30-junio-2020
Financiera Súmate, S.A. de C.V. S.F.P.	1	863.4389	Sin modificación	30-junio-2020
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P.	1	155.3739	Sin modificación	30-junio-2020
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.	1	161.5049	Sin modificación	30-junio-2020
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.	1	177.5931	Sin modificación	30-junio-2020
Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.	1	516.1229	Sin modificación	30-junio-2020
Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.	1	241.5074	Sin modificación	30-junio-2020

10 de agosto de 2020.

Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**HUGO VALERIANO GONZÁLEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2020\_06